República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00146 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Amparo Bermúdez y otros
Demandado	MOVITRAM S.A.S y otros
Asunto	Decreta pruebas - Fija fecha audiencia del parágrafo art. 372 C.G.P

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En Archivo Nro. 03, C. 02 del Expediente Digital, se adosa a la foliatura, contestación presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., frente al llamamiento en garantía formulado por los otros Demandados.

Igualmente, se encontró probado que la contestación fue remitida al correo electrónico de los mandatarios judiciales, por lo que se tendrá en cuenta el término establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo señalado en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*; cómputo que a la fecha se encuentra vencido, pues el mismo inició desde el momento en que a los resistentes les precluyó el término para contestar el llamamiento, esto, el 15 de septiembre hogaño.

Ahora, encontrándose el expediente en la etapa procesal oportuna por haberse integrado debidamente el contradictorio, y dando cumplimiento a lo establecido a las referidas normas, es dable afirmar que el término de traslado a excepciones de mérito y objeción a juramento estimatorio, se encuentra vencido para el extremo Activo.

Ahora, por ser pertinente, se procede a decretar las pruebassolicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con

el libelo demandatorio y con la réplica a las excepciones de mérito (Archivos Nro. 03 a 05 y 20, C 1 Expediente Digital).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que practicará el apoderado de los demandantes a los representantes legales de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y MOVITRAM S.A.S y al señor Luis Ferney Londoño Orozco.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Conforme a lo previsto por el Art. 198 del C.G.P., se escuchará la declaración de los Demandantes, conforme al cuestionario que adelantará su apoderado judicial, luego de que el suscrito juez realice el que le corresponde, y los mandatarios judiciales del extremo contrario, les interroguen. Las preguntas versarán sobre temas que no abordaron ni el juez ni la contraparte, evitando de esta manera reiteración de preguntas sobre hechos respecto de los cuales ya se ha indagado.

4. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de los señores **María Marley Gutiérrez Trujillo, Victoria Milley Quintero Hernández y Carlos Mario Ocampo**, quienes depondrán sobre los hechos 8º y 9º del libelo genitor.

5. PRUEBA DOCUMENTAL: No se hace necesario instar a la compañía aseguradora demandada para que allegue la póliza y anexos que amparaba al vehículo de placas SXF -503, por cuanto el referido ente accionado, en su contestación a la demanda la aportó, sin que el mismo, fuera tachado o desconocido por la parte Actora.

Adicionalmente, con la respuesta a la demanda por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se acreditó la existencia del seguro soportado en la póliza Nro. 7092252-9 el cual ampara el vehículo de placas SXF-503 en los términos allí indicados. Por esta razón, como la parte actora refiere la existencia de un seguro en exceso a este con el Nro. 2000013650, se le invita para que aporte los elementos de juicio que permitan su identificación, porque en línea de principio, se tendría porque solo existe un contrato de seguro, el cual fuera relacionado por la parte pasiva.

6. PRUEBA PERICIAL: Conforme solicitud desplegada por el apoderado de los demandantes, dentro del término de traslado a las excepciones, y bajo lo considerado por los artículos 227 y 228 del C.G.P. se conceden veinte (20) días, para que se sirva aportar informe pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito.

Se advierte que, de cara a valorar la pericia y que la misma no sea considerada extemporánea, deberá aportarse al expediente, con no menos de diez (10) días de anterioridad a la fecha de audiencia, a efectos de ponerla en conocimiento de

la parte demandada y que esta pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(MOVITRAM S.A.S. y Luis Ferney Londoño como demandados y llamantes en garantía)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda (Archivos Nro. 18 a 19, C 1) y al llamamiento en garantía que hizo a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Archivo Nro. 01, C 2)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que practicará el apoderado a la totalidad de Demandantes.

Además, en los términos del Art. 198 del C.G.P., el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, rendirá declaración como parte y llamada en garantía. Primero interrogará el Juzgado, luego la contraparte, finalmente, el apoderado de MOVITRAM S.A.S. y Luis Ferney Londoño como integrantes de la parte pasiva y llamantes en garantía.

Así mismo, rendirá declaración el representante legal de MOVITRAM S.A.S., bajo las mismas reglas que se brindan para la declaración anterior.

(SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A como demandada y llamada en garantía)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda (Archivo Nro. 13 a 17, C 1) y al llamamiento en garantía (Archivo Nro. 03, C 2)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que practicará el apoderado a la totalidad de Demandantes.

Además, en los términos del Art. 198 del C.G.P., el representante legal de MOVITRAM S.A.S., y señor Luis Ferney Londoño, rendirán declaración como parte y llamantes en garantía. Primero interrogará el Juzgado, luego la contraparte, finalmente, el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como integrante de la parte pasiva y llamada en garantía.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de la señora **Magaly Ordoñez**, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.

4. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: Atendiendo al hecho de que la parte no imputa ausencia de autenticidad en el informe de tránsito Nro. 01247008 realizado por ALDEMAR MÉNDEZ BELTRÁN con placa Nro. 128136 y JOHNATAN LOZANO GUZMÁN con placa Nro. 159101, sino errores de tipo metodológicos en su confección, lo procedente no es el desconocimiento, sino la ratificación del contenido, sin el cual, no podría dársele validez a la prueba.

Por lo anterior, se cita a los referidos agentes de tránsito, con el fin de rendir declaración tendiente a verificar la autenticidad del contenido del documento.

Se le advierte al interesado, que le compete la carga de gestionar la notificación de los citados.

PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS

1. PRUEBA PERICIAL: Se cita a los Dres. **Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales**, quienes rindieron el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, aportado con la contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. Los profesionales deberán concurrir en la oportunidad que le sea definida, dentro de los días en que se llevará a cabo la audiencia concentrada, en aras de ratificar la pericia.

Se aclara, que, si bien la comparecencia de los profesionales había sido solicitada como prueba testimonial, lo pertinente conforme a lo consagrado al Estatuto Procesal, consiste en que concurran al estrado a sustentar la pericia.

FECHAS PARA LA AUDIENCIA CONCENTRADA

Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Así, tal audiencia tendrá lugar los **días 6, 7 y 8 de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

El Despacho remitirá a los apoderados un enlace que se les notificará vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta TEAMS, y que deberán los profesionales del derecho, remitir a cada asistente.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

NOTIFÍQUESE

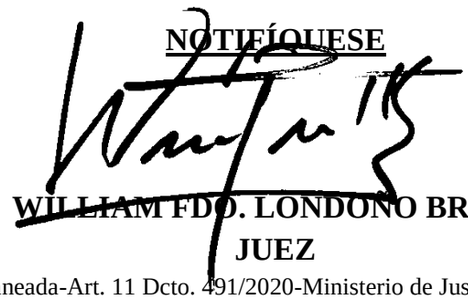

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 147 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 6 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81ade704223a00f286420487f20cdbec65f341e2359907da5ad4d1755af01e**
Documento generado en 04/10/2022 08:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica